



Valledupar – Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2021-03086-00
ACCIONANTE	DOLLIS JHOJANA GÓMEZ SOTO
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
DERECHOS	
VULNERADOS	DEBIDO PROCESO

Por cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE** la acción de tutela presentada por **DOLLIS JHOJANA GÓMEZ SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.694.249, actuando en nombre propio, contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EL ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en consecuencia, se ordena:

1. Enterar de su admisión a las referidas entidades accionadas.
2. Correr traslado del texto de la demanda a las entidades accionadas, con el fin de que en el improrrogable término de dos (02) días, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.
3. Remitir a las entidades involucradas copias del presente auto y del escrito de tutela.
4. Informar la decisión adoptada a la accionante.
5. Ordenar a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los aspirantes al concurso del Proceso de Selección dentro de la Convocatoria No. 2149 de 2021, aspirantes al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7-OPEC 166312, para que quienes tengan interés, dentro del mismo término propuesto previamente, ejerzan su derecho de contradicción.
6. En cuanto a la solicitud de medida cautelar solicitada por la accionante, la cual va encaminada a que se ordene la suspensión de la convocatoria 2149 de 2021, este despacho no accederá a la misma, en atención a que la solicitante no allega pruebas, siquiera sumaria, que permitiera evidenciar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, de lo cual se desprenda que existe una urgencia en conceder de manera preliminar las pretensiones de la parte actora, sin que exista riesgo alguno en la espera del término de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento de fondo en el presente trámite constitucional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOAQUIN ALEXANDER DUARTE MÉNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

Valledupar – Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 04428

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

Carrera 16 N° 96-64 piso 7°

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FUNCION PUBLICA

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2021-03086-00
ACCIONANTE	DOLLIS JHOJANA GÓMEZ SOTO
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
DERECHOS	
VULNERADOS	DEBIDO PROCESO

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarle que en providencia de la fecha se **ADMITIÓ** la acción de tutela impetrada por **DOLLIS JHOJANA GÓMEZ SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.694.249, actuando en nombre propio, contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EL ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales que alega la parte actora en su escrito de tutela.

En consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y el problema jurídico propuesto y, si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa, para lo cual podrán allegar las pruebas que estimen pertinentes en este asunto. Para tales efectos, **se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibido de la presente comunicación.**

Se advierte que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ordenar a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los aspirantes al concurso del Proceso de Selección dentro de la Convocatoria No. 2149 de 2021, aspirantes al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7–OPEC 166312, para que quienes tengan interés, dentro del mismo término propuesto previamente, ejerzan su derecho de contradicción.

Se decretó NEGAR la petición de medida provisional solicitada por la accionante.

Atentamente,

(Original Firmado)

JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA
Asistente Jurídico